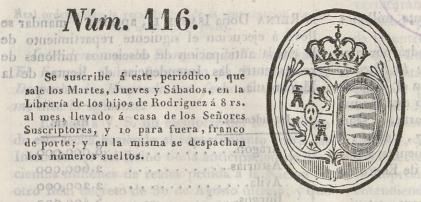
ve Tabaan Num . 116. 21 and 1 cucion el siguiente repartimiento de

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Bil Librería de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. 0397100 201

cincuenta millones del anor de a

otros tres años, desde el din 1

de Marzo del mismos y los perteue

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 20 de Setiembre de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

goo ood Bleion, the test services

000000 Real Decreto pidiendo á la Nacion una anticipacion de 000,000 d 200 millones de reales.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. El Exemo. Señor Secretario interino de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 30 de

Agosto último me dice lo que copio.

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente = Muy convencida de la urgente é indispensable necesidad de reunir por un medio extraordinario los fondos suficientes para acudir con regularidad á los grandes gastos que está ocasionando la guerra, y á los nuevos que va á originar el aumento que muy en breve debe recibir la fuerza numérica de los Ejércitos: deseando que estos fondos se realicen en la forma mas legal que permitan las circunstancias actuales, y en los términos mas conformes al voto general y á la posibilidad de las rentas públicas; y poniendo Yo la mas plena confianza en los esfuerzos de esta Nacion generosa, y en su decidida voluntad de no excusar ni omitir sacrificio para triunfar en la lucha que con tanto teson sostiene, y de cuya pronta y feliz conclusion penden á la par la consolidacion de las libertades patrias y del Trono constitucional de las Españas; despues del mas maduro exámen y detenida deliberacion en mi Consejo de Ministros, y conformándome con su parecer unánime, á nombre de mi augusta Hija la REINA Dona ISABEL II, he venido en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Se hará por la Nacion un adelanto de doscientos millones de reales vellon reintegrable en el modo y épocas que se expre-

sarán.

Art. 2.º Con arreglo á los datos mas seguros ó que ofrezcan mayor confianza de exactitud, el Gobierno distribuirá esta suma entre todas las Provincias de la Monarquía, segun la actual division civil, señalando á cada una el cupo que

deba aprontar.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales de acuerdo con las Comisiones de armamento y defensa establecidas por mi Real orden de 25 de este mes, verificarán el reparto del cupo de cada Provincia entre los pueblos y particulares, adoptando el modo que tengan por conveniente, y procurando conciliar en cuanto sea posible la justicia con la celeridad de las entregas de las cuotas individuales.

Art. 4.º Estas entregas se verificarán por cuartas partes en 1.º de Octubre, 1.º de Noviembre, 1.º de Diciembre y 1.º de Enero pró-

ximos venideros.

Art. 5.º A cualesquiera individuos que anticipen el todo de sus respectivas cuotas antes de los dos primeros plazos, se les abonará en el acto al que pague antes de 1.º de Octubre seis por ciento, y al que lo verifique antes de 1.º de Noviembre euatro por ciento. De oldestocat

Art. 6.º Las entregas podrán hacerse lo mismo en las Tesorerías de la Hacienda pública en las capitales de Provincia, que en las Depositarías

de partido.

Art. 7.º Las Diputaciones pasarán listas á los respectivos Intendentes de las personas que en cada pueblo hayan sido comprendidas en el reparto, á fin de que cuiden de la cobranza de las cuotas asignadas como si fuese de los productos de una renta del Estado.

Art. 8.º El adelanto de estos doscientos millones de reales disfrutará del interés anual de cinco por ciento, pagado por semestres vencidos

en las capitales de las Provincias.

Art. 9.º El reintegro del adelanto de los doscientos millones de reales se ejecutará por cuartas partes en los años de 1837, 1838, 1839 y 1840, ó lo que es lo mismo, en cada uno de

1482

estos años se reembolsarán cincuenta millones, de reales.

Art. 10. Este reintegro se obtendrá por medio de unos pagares del Tesoro de la Nacion, que serán admitidos como dinero en el pago de todas las contribuciones públicas, en esta forma: los correspondientes á la cuarta parte, ó sean cincuenta millones del año de 1837, desde 1.º de Marzo del mismo; y los pertenecientes á los otros tres años, desde el dia 1.º de Enero de cada uno.

Art. 11. Los pagarés del Tesoro estarán dispuestos de modo que no solo sea fácil su inversion en el pago de contribuciones y el percibo de sus intereses, sino tambien su libre circulacion por el mero traspaso de una mano á otra, cual si fueran moneda metálica.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su mas pronto cumplimiento. Rubricado de la Real mano. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 9 de Setiembre de 1836. — El Marqués de Casa-Pizarro. —Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

Real Decreto haciendo el repartimiento entre las Intendencias del Reino de la anticipación de los doscientos millones de reales

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario interino de Estado y del Despacho de Hacienda me dice lo siguiente:

, Considerando que la anticipacion de doscientos millones de reales pedida á la Nacion por mi Real decreto de 30 de Agosto último, no es una contribucion pública que deba recaer sobre todos los españoles en rigorosa proporcion de su fortuna y haberes, sino un suplemento reembolsable en cuatro anos consecutivos con el interés de cinco por ciento en cada uno; atendiendo á que por falta de datos sobre la riqueza verdadera de las Provincias segun la division civil del Reino, es forzoso adoptar para cualquiera repartimiento la de Intendencias de Rentas que existe en la actualidad; teniendo presentes los repartos hechos por las Córtes ordinarias en sus decretos de 20 de Junio de 1822, para adoptar sus bases en lo que fuere posible á las circunstancias del dia; y haciendo la distincion que es de justicia entre las Provincias que han sufrido mas ó menos por efecto de la guerra, y las que afortunadamente no han experimentado los males que ella trae consigo: conformándome á un tiempo con lo propuesto por la Comision de donativos y recursos, y con el dictámen que en su razon me ha dado mi Consejo de Ministros, he tenido á bien, en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, aprobar y mandar se lleve á ejecucion el siguiente repartimiento de la citada anticipacion de doscientos millones de reales entre las Intendencias de Rentas de la Monarquía.

Intendencias.	Rs. vn.
Aragon se smeim	8.000,000
Astúrias	2.600,000
Avila	2.200,000
Búrgos	5.400,000
Cádiz	8.000,000
Cataluña	13.100,000
Córdoba	6.600.000
Cuenca	5.100,000
Canarias	2.000,000
Extremadura	9.000,000
Galicia	14.500,000
Granada.	10.400,000
Guadalajara	2.600,000
h noIslas Balcares of the hol	nei2.800,000 les
Jaen	5.000,000
e la Provincia de vallanda	4.300,000
Malaga	8.000,000
Transfer in the second of the	18.000,000
mancha,	4.300,000
Murcia y Cartagena	6.400,000
Navarra.	2.600,000
Palencia.	3.500,000
Salamanca	4.500,000
Santander.	3.100,000
Segovia.	4.100,000
Sevilla.	13.000,000
Soria	3.000,000
Toledo.	6.100,000
Valencia	13.000,000
Valladolid	4.200,000
Provincias Vascongadas.	2.000,000
Zamora	2.600,000
15 of an in Part and and an in the second	

Suma total Rs.... 200.000,000

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Rubricado de la Real mano. — En Palacio á 5 de Setiembre de 1836. — A D. Mariano Egea,

Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 9 de Setiembre de 1836.—El Marqués de Casa-Pizarro.—Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Art. 2.º Con arreglo á los datos masisdentros

Cobierno distribuirá esta suma entre fodas

Real orden sobre la recaudacion de la anticipacion de los 200 millones de reales.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 5 del actual

me dice lo siguiente.

Remito á V. S. un ejemplar del Real decreto de esta fecha haciendo el repartimiento entre las Intendencias del Reino de la anticipacion de doscientos millones de reales pedida á la Nacion en otro Real decreto de 30 de Agosto último, y que se comunica por el Ministerio de la Gobernacion á las Diputaciones provinciales, para que, de acuerdo con las Comisiones de armamento y defensa, procedan á distribuirlo, no solo entre las provincias civiles que abraza cada Intendencia, sino tambien entre las personas que hayan de soportarle en el distrito de cada una.

La recaudacion de esta anticipacion corresponde à los Intendentes; y para que se verifique con la rapidez que exige el servicio público, me manda S. M. prevenir á V. S. lo siguiente:

1.º Las listas de las personas comprendidas en el reparto que las Diputaciones provinciales deben pasar á los Intendentes, segun el artículo 7.º del Real decreto de 30 de Agosto último, no estarán sujetas á ninguna reforma ni variacion, respecto á que las mismas Diputaciones acordarán el modo de oir y resolver las reclamaciones individuales que puedan hacer.

2.º Recibidas estas listas, los Intendentes las pasarán á las Contadurías de provincia para que dispongan su publicacion en los pueblos respectivos, en el concepto de que al undécimo dia despues de esta publicacion, se comenzará la cobranza de la primera entrega que en cantidad de cincuenta millones de reales ha de estar rea-

lizada el 1.º de Octubre próximo.

3.° El mismo 1.° de Octubre se hará un anuncio público dando el término de diez dias para prepararse á la entrega del segundo plazo, por valor tambien de cincuenta millones, y desde el dia 11 se dará principio á la cobranza.

4.º Igual método se observará respecto á los plazos tercero y cuarto; de modo que el último dia del año corriente quede recaudada por entero la anticipacion de los doscientos millones.

5.º La cobranza se hará con sujecion á las reglas que rigen en la recaudacion de las rentas públicas, segun se dispone en el mencionado ar-

tículo 7.º del Real decreto.

6.º Las cuotas individuales no podrán recibirse, con arreglo al artículo 6.º del Real decreto, sino en las Tesorerías de las capitales de las Intendencias, y en las Depositarías de los pueblos cabezas de partido.

7.º Los abonos de 6 y 4 por 100 de que trata el artículo 5.º del mismo Real decreto, se

verificarán por descuento de su importe en la cantidad que se entregare, y en el acto mismo

de la entrega.

8.º Cuando esta se verifique, los Tesoreros y Depositarios facilitarán á los interesados una carta de pago interina que acredite la entrada en arcas de su cuota respectiva, con prevencion de que será cangeada por los pagarés del Tesoro público, de que hablan los artículos 10 y 11 del Real decreto, tan luego como esten concluidas su impresion y habilitacion, en que ya se está entendiendo, y cuyas delicadas operaciones se llevarán á cabo con cuanta brevedad fuere posible.

9.º Los sábados de cada semana, no siendo festivos, ó los viernes en caso contrario, situarán los Depositarios en la Tesorería de la capital el importe de lo recaudado en la misma semana, presentando al propio tiempo una factura que comprenda el nombre de la persona que entregue, el pueblo de su vecindario y la cuota

que haya satisfecho.

10. El Tesorero de la provincia formará en el mismo dia sábado ó viernes un estado de los ingresos que haya habido así en la capital como en los partidos; y acompañado de las facturas de estos y de otra especial de la capital, lo pasará á la Contaduría de la provincia, para que conservando las facturas, remita al Intendente un estado general de la recaudacion de la provincia.

El estado de la Contaduría se extenderá por

duplicado.

11. El Intendente remitirá un ejemplar á este Ministerio, y el otro á la Direccion general

del Tesoro público.

12. El Ministerio prevendrá á los Intendentes el destino que deba darse al caudal reunido, el cual no podrá aplicarse á ninguna otra atencion bajo la mas estrecha responsabilidad de los mismos Intendentes.

13. Las Intervenciones de partido y las Contadurías de provincia llevarán cuenta separada

de esta recaudacion.

14. La Direccion del Tesoro público, reuniendo todos los estados semanales de los Intendentes, enviará uno general á este Ministerio para que disponga su publicacion en la Gaceta.

Los pagarés del Tesoro serán admitidos en las Depositarías y Tesorerías del Reino desde las épocas señaladas en el artículo 10 del Real decreto, por todo su valor nominal en pago de las contribuciones públicas.

16. Los cupones de sus intereses no se incluirán en esta admision, aun cuando se halle vencido el semestre á que correspondan.

17. Desde los dias 1.º de Julio y 2 de Enero se comenzará el pago de estos intereses, presentándose al efecto los cupones en la Tesorería de la capital en cuya provincia se hubiere entre484

gado el pagaré del Tesoro en adeudo de las con-

tribuciones públicas. Tribuciones públicas.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento; en el concepto de que para su noticia le incluyo un ejemplar de la escala progresiva que para los usos convenientes en las Diputaciones provinciales he pasado al Ministerio de la Gobernacion del Reino para demostrar la posibilidad y la facilidad de realizar la anticipacion de los doscientos millones de reales.

ESCALA PROGRESIVA

que podrá convenir tener presente para el repartimiento de la anticipación de 200 millones de reales, prevenida por el Real decreto de 30 de Agosto de 1836.

Númer	ro de contribuy	entes.	Cuotas.	Productos.
a cuota	30.00	97. D8á	60,000 rs.	1.800,000
	40	á	40,000	1.600,000
ara en	60	ora a á	35,000	2.100,000
de los	70		30,000	2.100,000
	100		24,000	2.400,000
como	700	á	20,000	14.000,000
uras de	700 1,000	á	14,000	14.000,000
อรอกบ์ ล์	1,000	á	10,000	10.000,000
-338(10)	1 000		7,000	7.000,000
-89 00	0 000	BALLET SERVICE TO	6,000	12.000,000
	3 000			15.000,000
vincia.	4,000	á	4,000	16.000,000
rá por	4,000. · · · 5,000. · ·	á	3,000	15.000,000
	6,000	á	2,400	14.400,000
nolar á			2,000	14.000,000
eneral	0 000		1,500	12.000,000
111717	10,000		1,200	12.000,000
	11,000		1,000	11.000,000
enden-	12,000	á	800	9.600,000
obinu.		á	600	8.400,000
	14,000		400	5.600,000
			mas estreel	CION DAIGNE

Total. 100,000 indiv. Total prod. to rs. 200.000,000

a interventiones de partido y lo

Lo que traslado à V. à los fines expresados. Dios guarde à V. muchos años. Valladolid 9 de Sctiembre de 1836. = El Marqués de Casa-Pizarro. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

decreto, per todo su valor nominal en pago de

cluran en esta admision, ann cuando se halle veneldo el semestre a que correspondan.

ce edinearará el pigo de estos intereses, presen-

tandose al electo los conopes en la l'esorería de

la capital en cuya provincia se habiere entre-

Real orden para las formalidades que deben observarse en las Tesorerías y Depositarías en la admision de las cantidades para eximirse de entrar en suerte de la quinta y en la movilizacion de la Guardia nacional.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 5 del corriente me dice lo que copio.

El Exemo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 1.º del actual comunica á esta Direccion general la órden y modelos siguientes. = Excmos. Señores: Por Reales decretos de 26 del anterior se ha dignado mandar S. M. con el fin de poner pronto término á la guerra civil que hace tres años consume los recursos de la Nacion, que se forme un ejército de reserva de Milicia nacional movilizada y que se ejecute una quinta de cincuenta mil hombres = Por el artículo 16 del primero se concede á los Milicianos nacionales que deben ser movilizados la facultad de eximirse de dicho servicio por la entrega de mil y quinientos reales los que pertenezcan á la infantería, y dos mil á la caballería, y por el 5.º del segundo se declaran excluidos de entrar en suerte los mozos que paguen dos mil y doscientos reales antes de 1.º de Octubre, y tres mil desde dicho dia al 15 de Noviembre; y á fin de regularizar la recaudacion de las expresadas sumas, se ha servido mandar S. M. que se observen las siguientes reglas:

1.ª Los individuos que quieran eximirse del servicio á que son llamados por el medio indicado, entregarán sus cuotas en las respectivas Tesorerías de provincia, Depositarías de partido ó Administraciones subalternas de Rentas de las provincias donde residen ó esten avecindados.

2.2 Los mozos sorteables residentes fuera de la provincia de su naturaleza, que deban sortear en su pueblo y traten de librarse del servicio, podrán entregar su cuota en la provincia en que se hallen, pero haciéndolo precisamente en la Tesorería de ella, y no en ninguna otra caja subalterna.

3.ª Los Tesoreros, Depositarios y Administradores subalternos les expedirán la correspondiente carta de pago, en que se expresará el nombre del interesado, la cantidad que entrega, y si pertenece á la Milicia nacional de infantería ó caballería, ó á los sorteables para la quinta.

4.ª Ademas expedirán un cargaréme y lo remitirán al Alcalde del pueblo con una relacion de todas las cartas de pago libradas en el dia.

5.2 En las cartas de pago de los mozos á quienes se refiere la regla 2.2, se expresará tambien el pueblo de su vecindario y el nombre de sus padres.

6.ª Los Administradores subalternos remitirán semanalmente lo que hayan recaudado, con una nota, segun el modelo número 1.º, á los de

partido, y estos á la Tesorería de la provincia, con un estado arreglado al modelo número 2.º 7.ª Los Tesoreros de provincia pasarán todos los sabados á los comisionados del Banco español de San Fernando los fondos existentes, y remitirán al Intendente un estado por duplicado, conforme al modelo número 3.º, para que dirija uno á este Ministerio y otro directamente al Contador general de Valores por el correo mas inmediato.

8.ª Si por alguna circunstancia invencible no pudiesen los Administradores subalternos remitir á las Depositarías en los dias señalados los fondos recaudados, ni los Depositarios á las Tesorerías, harán sin embargo remesa de los esta-

dos prevenidos en la regla 6.ª

9, a Los Alcaldes remitirán al Gefe político de la provincia semanalmente una relacion de los individuos de la Milicia nacional y de los sorteables que hayan satisfecho la exencion, expresando el tanto entregado por cada uno, á fin de que pasándola dicha autoridad al Intendente respectivo, sirva de comprobante al cargo de los recaudadores. — Luego que esten concluidos los expedientes de los sorteos, enviarán los Alcaldes con el mismo objeto al Gefe político una certificacion dada por el Secretario del Ayuntamiento, y autorizada por ellos, de todos los mozos sorteables que se hayan eximido del servicio, pagando la cuota establecida con un resúmen del producto total.

10. Las Contadurías de provincia que deberán intervenir todos estos pagos, llevarán la cuenta exacta de sus productos, estableciendo al efecto por medio de los Intendentes, ademas de las formalidades prevenidas en esta Instruccion, todas las medidas de seguridad y de órden que consideren oportunas, ajustándolas en cuanto sea dable á las reglas prescritas en las instrucciones vigentes para las contribuciones ordinarias y ex-

traordinaras,

exenciones para el sostenimiento del Ejército, ninguna autoridad dispondrá de él bajo pretexto alguno, á fin de que el Gobierno pueda proceder con toda seguridad en su aplicacion, y los Intendentes y Administradores de los partidos se negarán á todo pedido que se les haga bajo la mas estrecha responsabilidad. De Real órden lo comunico á V. EE. y V. SS. para que sin pérdida de tiempo dispongan su cumplimiento en la parte que les corresponda.

Los modelos que se citan son los que siguen:

PROVINCIA DE

Administracion subalterna de

Nota de las cantidades ingresadas en esta Administracion subalterna de Rentas por la exencion pecuniaria concedida á los individuos de la Milicia nacional que deben movilizarse segun el Real decreto de 26 de Agosto último.

Por lo que resulta en la nota anterior rs. vn. Por recibido de F. de tal, Miliciano de ca-	}
ballería	

Remitido á la Depositaria del		-
partido segun la nota anterior.	9	
Idem en este dia	9	

Puerto Real de Setiembre de 1836.

Firma del Interventor, Firma del Administrador, si le hubiere.

Nota. Otro igual estado se pasará por las exenciones de los mozos sorteables para la quinta.

Núm. 2°,

PROVINCIA DE

Administracion Depositaria del partido de

Estado que manifiesta las cantidades recaudadas en las Administraciones subalternas de este partido, las que han ingresado en esta Depositaría, las que se han remitido á la Tesorería de provincia, y de la existencia que resulta.

Administra- ciones.	Recaudado.	Remitido á es- ta depositaría	Deben.
G	9	9 (2)	9 9
Total	0	8	9 11
Id. en ella seg Recibido en	raciones suba un el estado a la semana ac	lternas. nterior. 2 tual se-	ð
endmon in o	ividuos que cho la exenc	en ella	9
terior esta	Company of	del an-	para iosma conference conference
Idem hoy	· · · · · · ·		0 040
Ex	istencia rs.	Vn	0 1 3

Sanlúcar de Barrameda de Setiembre de 1836.

Firma del Contador Firma del Administrador ó Interventor. Ó Depositario.

Nota. Otro igual estado se pasará por las exenciones de los mozos sorteables para la quinta.

TESORERIA DE LA PROVINCIA DE

Estado que manifiesta las cantidades recaudadas en las Administraciones subalternas que dependen directamente de esta capital (si las huy) en las Depositarias de los partidos y en esta Tesorería, por la exencion del servicio activo de la Milicia nacional, y de las entregadas al Comisionado del Banco español de San Fernando.

Administra- ciones y par- tidos.	Recaudado.	Recibido en esta tesorería.	Deben.
A	6 0 000	rego la Jego tari	
	ð	9	9
Id. por las e	es y Deposita exenciones de	ía de las Admi- arías	3 3 3 3
		tra ignal estado	O Novi
	comisionado estado anterio e dia	or	9
· ·	Total	CLA DE	9
Cadiz	de Setiembi		Estado que

Firma del Tesorero. Firma del Contador.

Nota. Igual estado se pasará por las exenciones de los mozos sorteables para la quinta.

La Direccion lo traslada á V. S. para su in-

teligencia y cumplimiento.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde à V. muchos años. Valladolid 12 de Setiembre de 1836. = El Marques de Casa-Pizarro. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de..

Diputacion Provincial de Valladolid, = En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden circular de 25 de Agosto anterior, esta Corporacion, en sesion celebrada en este dia, ha procedido al nombramiento de los sugetos que han de asociarse á ella para formar la Comision de armamento y defensa, encargada de proporcionar medios y recursos extraordinarios sin tocar á las contribuciones y rentas del Estado, cuya eleccion ha recaido en las personas siguientes:

D. Mariano Miguel de Reinoso, Comandante de la Milicia Nacional.

D. Pablo Becerril, Teniente de Rey de esta Plaza.

D. Pedro Pascasio Calvo, Magistrado de esta Audiencia. o Interventor.

D. Lorenzo Arrazola, Abogado de la misma, y actual Procurador del comun.

D. Toribio Valdés, vecino propietario de la Pedraja de Portillo.

D. Cayetano García de la Maza, ex-Diputado á

Córtes, propietario y vecino de Rioseco.

Asimismo, y como esta Comision ha de ocuparse inmediatamente en el repartimiento de los 4.200,000 rs. que han cabido á esta Provincia de Rentas para el adelanto de los 200 millones decretado por S. M. en 26 de Agosto último, ha creido conveniente nombrar á D. José Campero y Alvarez, vecino y propietario en Benavente, y á D. Alonso Rodriguez, que lo es en la Puebla de Sanabria, para que entiendan en la expresada distribucion, atendidos sus conocimientos

en aquel territorio y á su patriotismo y probidad. Valladolid 19 de Setiembre de 1836. – José Nuñez de Arenas, Presidente. = José María Cano, Secretario.

Comision y Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.

Hallandose vacantes en la actualidad las bodegas de los suprimidos Monasterios y Conventos de esta Ciudad que en seguida se expresan, las personas que deseen tomar algunas en arrendamiento acudan á estas Oficinas principales establecidas en la calle de la Pasion, donde se les informará de las condiciones, precio y demas circunstancias del arriendo, y entrégará las llaves de la que elijan para que practiquen préviamente el reconocimien-

to del estado en que se halle.

Bodegas. La de S. Pablo. = Premostratenses. =

Merced Calzada. = S. Francisco. = S. Diego. = Capuchinos. = Cármen Descalzo. = Otra bodega peque-

na frente de la Cárcel de Ciudad.

eran at Gefe politico

Valladolid 19 de Setiembre de 1836. = Cosme Martinez. = Manuel del Valle y Cano.

ANUNCIOS. 19 25 6 bil more at Se halla vacante el partido de Cirujano de Melgar de arriba, que consta de 140 vecinos, y es su dotación 180 fanegas de trigo que cobra el facultativo por repartimiento en el verano, una fanega de trigo cada uno que se afeita en su casa dos veces á la semana, y media el que lo hace una sola vez, y por separado los eclesiásticos. Se admiten las solicitudes hasta fin del presente mes de Setiembre.

El Ayuntamiento de la villa de Siete Iglesias, tiene acordado sacar á pública subasta las yerbas de los prados titulados Carreban y Rio, pertenecientes á los Propios de dicha Villa, citando de remate para el dia 25 del corriente mes de Setiembre.

En la calle de la Librería, casa titulada de Rojas, propia del Señor Marqués de Valdegema, se arrienda una gran Panera con todos los requisitos necesarios, y varias hibitaciones altas y bajas: D. Lorenzo Fernandez, que vive en la misma casa, las manifestará á los que deseen verlas, y dirá adonde han de acudir á tratar de ajuste.

Año cristiano, escrito en francés por el P. Croisset, y traducido al español por el célebre P. Isla: nueva edicion hecha en octavo mayor y adornada con 426 estampas repartidas en los doce tomos de que consta la obra. Se hallará en la librería de Rodriguez, á 384 rs.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 20 de Setiembre de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto acerca de la venta de los edificios que sirvieron de habitacion á las Comunidades religiosas, y de las campanas, alhajas, muebles y enseres que pertenecieron á sus Iglesias.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. El Exemo. Señor Secretario interino de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 30 de

Agosto último me dice lo que sigue:

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. — Conviniendo destinar á los crecidos gastos de la guerra cuantos recursos puedan allegarse sin gravámen de los pueblos, y atendiendo á la necesidad de acrecer los medios que deben producir las exenciones del servicio militar de que tratan Mis Reales decretos de 26 de este mes, y los que positivamente debe rendir la anticipación de 200 millones de reales, dispuesta en otro decreto mio de esta fecha; conformándome con el dictámen de Mi Consejo de Ministros, y en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, he venido en decretar lo siguiente:

Articulo 1.° Entrarán en el tesoro de la Nacion todos los productos que puedan obtenerse por las ventas ó de los edificios de que se componian los monasterios y conventos de las comunidades religiosas de ambos sexos suprimidas por Mi Real decreto de 8 de Marzo de este año, y que no deban ser aplicados á los objetos prevenidos por sus artículos 22 y 24, ó de los terrenos que, despues de demolidos los mismos edificios, convenga y deba enagenarse, por no tener destino que exijan justamente la salubridad y comodidad públicas; así como los aprovechamientos que puedan sacarse de las demoliciones.

Art. 2,° Igualmente ingresarán en el tesoro de la Nacion los productos que rindan en venta las campanas de todas las iglesias de los monasterios y conventos suprimidos, sin mas excepcion que la de algunas pequeñas, que los prelados diocesanos reclamen para el servicio de parroquias en su respectiva diócesis.

Art, 3,º Entrarán asimismo en el tesoro de la Nacion los productos de las ventas de todas las alhajas, muebles y enseres, que habiendo sido de la pertenencia de las comunidades religiosas

suprimidas, vengan á quedar sin destino ó resulten sobrantes despues de satisfechas las necesidades previstas en los artículos 23 y 25 de Mi Real decreto ya citado de 8 de Marzo de este año.

Art. 4.º Autorizo plenamente á mi Gobierno para acordar y tomar las medidas que sean necesarias á la pronta y entera ejecucion de este mi Real decreto, con cuyo objeto podrá valerse del celo y conocimientos de la comision de donativos patrióticos y de medios y arbitrios para la breve terminacion de la guerra. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. Rubricado de la Real mano.

De Real orden lo comunico á V. S. para su

inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Setiembre de 1836. = El Marqués de Casa-Pizarro. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de....

Número 25

DEL BOLETIN OFICIAL A .d.

DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS CUYOS REMATES FUERON APROBADOS POR LA INTENDENCIA.

ANUNCIO NUM. 78.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de finças rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

En la provincia de Mallorca.

D. Isidoro Llull remató una casa sita en la ciudad de Palma, cuesta llamada dels Polls, n. 37, perteneciente al suprimido convento de Dominicos de la referida ciudad, y se le adjudica por la cantidad en rs. vn. El mismo D. Isidoro Llull, otra id. en lamisma calle y ciudad, n. 35, que perteneció al referido convento de dicha ciudad en.

3.000

1.162

488	
El mismo D. Isidoro Llull, otra id. en la	ció al referido convento de la mis-
misma calle y ciudad, n. 13, manz. 189,	ma, en
que perteneció al referido convento de la	D. José Rillo, otra id. en id., calle de Puen-
misma, en 8.000	tezuela de D. Gomez, n. 2, que perte-
The second secon	neció al suprimido convento de Religio-
En la provincia de Cádiz.	sas de Sta. Marta de dicha ciudad, en 11.290
All the brockets of Anna Carry	D. Fernando de Vega, otra id. en id., calle
D Took Maria Warlets rematé la salina	
D. José María Warleta remató la salina	de Jesus y Maria, n. 2, que perteneció
nombrada san Agustin, sita en el tér-	al suprimido convento de Religiosas de
mino de la ciudad de san Fernando, que	S. Martin de la misma, en
perteneció al suprimido convento de san	D. Francisco Diaz Morales, otra id. en id.,
Agustin de la ciudad de Cádiz, en 125.000	calle de los Muñices, n. 3, que pertene-
D. José María Navarro, una casa-horno	ció al suprimido convento de Religiosas
sita en la referida ciudad, y su calle de	de las Nieves, de la misma, en 12.000
la Amargura, n. 99, que perteneció al	El mismo D. Francisco Diaz Morales, otra
referido convento de la misma, en 203.200	id. en id., calle de los Muñices, n. 2,
D. Eustaquio Soriano, una casa accesoria	que pertenecio ai referido convento de la
en la esquina de la Pescadería de Chi-	misma, en
clana, n. 14, que perteneció al referido	D. Francisco Solano, una huerta en la re-
convento de dicha villa, en 10.000	ferida ciudad, contigua al suprimido con-
D. Manuel Manzanares, un solar sito en	vento de san Cayetano de Carmelitas
Puerto Real, calle de la Alvariznela, es-	Descalzos de la misma, en 80.600
quina á la de Santo Domingo, que per-	D. Manuel de Campos, una casa en dicha
teneció á Mostrencos, en	ciudad, calle de la Libreria, n. 50, que
D. José Navarro, una casa sita en la ciu-	perteneció al suprimido convento de
dad de Cádiz, calle de san Francisco,	Corpus Christi de la misma, en 38.000
	El Comisionado principal de los Arbitrios de
núm. 44, que perteneció al convento de	
Monjas Descalzas de la misma ciudad, en. 210.000	Amortizacion, Mateo de Murga.
D. Juan Bejarano, otra id. en id., calle de	gastos de la enerra cuantos recursos puedan alle-
la Carne, n. 19, que perteneció al su-	
primido convento de san Agustin de la	FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.
misma, en	nécesidad de acrecer les medies que deben pro-
El mismo D. Juan Bejarano, otra id. en id.	ducir las exenciones del servicio militar de que
en la misma ciudad, calle de la Torre,	ANUNCIO NUM. 79.
esquina à la de la Rosa, núm. 153, que	V COULD DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PRO
	二、三、三、三、三、三、三、三、三、三、三、三、三、三、三、三、三、三、三、三
perteneció al suprimido convento de la	A virtud de providencia del Señor Intendente
perteneció al suprimido convento de la Merced de la misma ciudad, en 181.000	A virtud de providencia del Señor Intendente de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29
Merced de la misma ciudad, en 181.000	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29
Merced de la misma ciudad, en 181.000	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia
Merced de la misma ciudad, en 181.000 En la provincia de Córdoba.	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fin-
Merced de la misma ciudad, en 181.000 En la provincia de Córdoba.	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en
Merced de la misma ciudad, en 181.000 En la provincia de Córdoba. D. Rafael Triguillos remató una casa sita	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo,
Merced de la misma ciudad, en 181.000 En la provincia de Córdoba. D. Rafael Triguillos remató una casa sita en la ciudad de Córdoba, calle de santa	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en esta capital en el mismo dia y hora
Merced de la misma ciudad, en 181.000 En la provincia de Córdoba. D. Rafael Triguillos remató una casa sita en la ciudad de Córdoba, calle de santa María de Gracia, n. 22, que perteneció	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en esta capital en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Manuel Luceño,
Merced de la misma ciudad, en 181.000 En la provincia de Córdoba. D. Rafael Triguillos remató una casa sita en la ciudad de Córdoba, calle de santa María de Gracia, n. 22, que perteneció al suprimido convento de san Pablo de	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en esta capital en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario y Juez de primera instancia de
En la provincia de Córdoba. D. Rafael Triguillos remató una casa sita en la ciudad de Córdoba, calle de santa María de Gracia, n. 22, que perteneció al suprimido convento de san Pablo de la misma, y se le adjudica por la canti-	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en esta capital en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con
En la provincia de Córdoba. D. Rafael Triguillos remató una casa sita en la ciudad de Córdoba, calle de santa María de Gracia, n. 22, que perteneció al suprimido convento de san Pablo de la misma, y se le adjudica por la cantidad de	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en esta capital en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios
En la provincia de Córdoba. D. Rafael Triguillos remató una casa sita en la ciudad de Córdoba, calle de santa María de Gracia, n. 22, que perteneció al suprimido convento de san Pablo de la misma, y se le adjudica por la cantidad de	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en esta capital en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y
En la provincia de Córdoba. D. Rafael Triguillos remató una casa sita en la ciudad de Córdoba, calle de santa María de Gracia, n. 22, que perteneció al suprimido convento de san Pablo de la misma, y se le adjudica por la cantidad de	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en esta capital en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.
En la provincia de Córdoba. D. Rafael Triguillos remató una casa sita en la ciudad de Córdoba, calle de santa María de Gracia, n. 22, que perteneció al suprimido convento de san Pablo de la misma, y se le adjudica por la cantidad de	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en esta capital en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.
Merced de la misma ciudad, en 181.000 En la provincia de Córdoba. D. Rafael Triguillos remató una casa sita en la ciudad de Córdoba, calle de santa María de Gracia, n. 22, que perteneció al suprimido convento de san Pablo de la misma, y se le adjudica por la cantidad de	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en esta capital en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.
Merced de la misma ciudad, en 181.000 En la provincia de Córdoba. D. Rafael Triguillos remató una casa sita en la ciudad de Córdoba, calle de santa María de Gracia, n. 22, que perteneció al suprimido convento de san Pablo de la misma, y se le adjudica por la cantidad de	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en esta capital en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.
En la provincia de Córdoba. D. Rafael Triguillos remató una casa sita en la ciudad de Córdoba, calle de santa María de Gracia, n. 22, que perteneció al suprimido convento de san Pablo de la misma, y se le adjudica por la cantidad de	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en esta capital en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico. Tasacion Sitio donde radican.
Merced de la misma ciudad, en 181.000 En la provincia de Córdoba. D. Rafael Triguillos remató una casa sita en la ciudad de Córdoba, calle de santa María de Gracia, n. 22, que perteneció al suprimido convento de san Pablo de la misma, y se le adjudica por la cantidad de	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en esta capital en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico. Tasacion Sitio donde radican. Tasacion Venta.
Merced de la misma ciudad, en	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en esta capital en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico. Tasacion Tasacion Venta.
Merced de la misma ciudad, en	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en esta capital en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico. Tasacion Sitio donde radican. Tasacion en venta. Tasacion 128.390.
Merced de la misma ciudad, en	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en esta capital en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico. Tasacion En el Arrabal
Merced de la misma ciudad, en	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en esta capital en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico. Tasacion En el Arrabal
Merced de la misma ciudad, en	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en esta capital en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico. Tasacion Sitio donde radican. Tasacion Procurador Síndico. Tasacion Procurador Síndico. Tasacion Odd. del Trenque, núm. 2
Merced de la misma ciudad, en	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en esta capital en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico. Tasacion En el Arrabal
Merced de la misma ciudad, en	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en esta capital en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico. Tasacion Sitio donde radican. Tasacion Politacion del Procurador Síndico. Tasacion La la Arrabal. La
Merced de la misma ciudad, en	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en esta capital en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico. Sitio donde radican. Tasacion En el Arrabal
Merced de la misma ciudad, en	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en esta capital en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico. Tasacion Sitio donde radican. Tasacion Politacion del Procurador Síndico. Tasacion La la Arrabal. La
Merced de la misma ciudad, en	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en esta capital en el mismo día y hora de once á doce, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico. Tasacion Sitio donde radican. Tasacion en venta. Tasacion d. del Trenque, núm. 2
Merced de la misma ciudad, en	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en esta capital en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico. Tasacion En el Arrabal
Merced de la misma ciudad, en	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en esta capital en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico. Tasacion En el Arrabal
Merced de la misma ciudad, en	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en esta capital en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico. Tasacion Sitio donde radican. En el Arrabal. Calle de S. Francisco, núm. 34
Merced de la misma ciudad, en	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en esta capital en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico. Tasacion En el Arrabal
Merced de la misma ciudad, en	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en esta capital en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico. Tasacion Sitio donde radican. Tasacion en venta. En el Arrabal
Merced de la misma ciudad, en	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en esta capital en el mismo día y hora de once á doce, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico. Sitio donde radican. En el Arrabal
En la provincia de Córdoba. D. Rafael Triguillos remató una casa sita en la ciudad de Córdoba, calle de santa María de Gracia, n. 22, que perteneció al suprimido convento de san Pablo de la misma, y se le adjudica por la cantidad de	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en esta capital en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico. Sitio donde radican. Tasacion en venta. En el Arrabal
Merced de la misma ciudad, en	de la provincia de Aragon se ha señalado el dia 29 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en esta capital en el mismo día y hora de once á doce, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico. Sitio donde radican. En el Arrabal

Por providencia del Señor Intendente de la Provincia de Leon está señalado el dia 4 del próximo Setiembre para el remate de las fincas que se expresarán, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de este año, se verificará en las Casas Consistoriales de esta capital, de once á doce de la mañana, ante el Sr. D. Juan García Becerra, Ministro honorario de esta Real Audiencia, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Benito Barrio, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Una viña en Fuentes Nuevas á la Cogolla, hace 186 jornales, que perteneció al suprimido convento de Agustinos, tasada en 20.460 rs.

Una casa de alto y bajo, con su huerta en Cacabelos, que perteneció al referido convento, tasada en 23.313 rs.

china que de ANUNCIO num. 81. in que og man

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Cádiz, están señalados los dias 27 y 31 de Agosto, y 1.º de Setiembre próximo, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo al art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo último, se verificará en las Casas Consistoriales de esta capital, en los mismos dias y hora de once á doce, ante los Sres. Jueces y escribanías que se expresarán, con asistencia del Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Fincas que se rematarán el dia 27 del corriente mes, por ante D. Juan José Rodriguez Baldeosera, Juez de primera instancia, y Escribanta de D. José Urrutia.

Una casa en dicha ciudad, señalada con el n. 22, calle de santa Inés, que perteneció á las monjas de santa María de la misma, tasada en 85.213 rs. y 5 mrs.

Otra en la misma ciudad, calle de S. José, n. 44, frente á S. Felipe, que perteneció á dichas monjas, tasada en 78.990 rs. y 17 mrs.

Otra que perteneció á las Monjas Descalzas de la referida ciudad, sita en la calle de S. Francisco, n. 42, tasada en 127.303 rs. y 17 mrs.

Otra id. sita en la ciudad de Jerez, calle de la Corredera, n. 698, que perteneció á las Monjas de Gracia de la mismá, tasada en 34.512 rs.

Fincas que se rematarán el 31 de Agosto ante el Sr. D. Mateo Miguel Ayllon, y Escribanía de D. José Celis Ruiz.

Una casa sita en Jerez, calle de la Doctrina, núm. 1257, que perteneció al convento de Sto. Domingo de dicha ciudad de Jerez, tasada en 29.900 rs. Otra id. id. en la Plaza Quemada, núm. 1398, que perteneció á las Monjas de la Concepcion de la misma, tasada en 48.483 rs.

La parte baja de la casa sita en la ciudad de Cádiz, y su calle de S. Francisco, n. 95, que perteneció á las Monjas de Candelaria de la misma ciudad, tasada en 62.292 rs. y 17 mrs.

ANUNCIO NUM. 82.

Por providencia del Señor Intendente de Cataluña está señalado el dia 28 del presente mes, ante el
Juez de primera instancia de dicha ciudad, para el
remate de dos casas en la ciudad de Barcelona; y
con arreglo al artículo 28 de la Real Instruccion
de 1.º de Marzo de este año, se verificará en las
Casas Consistoriales de esta capital, de once á doce de
la mañana, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Juez de
primera instancia de esta capital, y escribanía de
D. José Balduque, con asistencia del Comisionado
principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona
que le represente, y con citacion del Procurador
Síndico.

Una casa sita en la referida ciudad y su calle de Aviño, n. 26, que perteneció al suprimido convento de Trinitarios Calzados de la misma ciudad, tasada en 61.703 rs. y 8 mrs.

Otra id. en la misma, n. 27, que perteneció al mismo convento, tasada en 41.750 rs. y 14 mrs.

ANUNCIO NÚM. 83.

Por providencia del Señor Intendente de la Provincia de Málaga está señalado el dia 27 de Agosto para el remate de las fincas nacionales que se expresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo último se verificará en las Casas Consistoriales de esta capital, en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Juan José Rodriguez Baldeosera, Juez de primera instancia, y escribanía de D. José Urrutia, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Una casa en la calle Nueva, n. 14, manz. 20, que perteneció á los Clerigos Menores de dícha ciudad, tasada en 34.829 rs. y 11 mrs.

dad, tasada en 34.829 rs. y 11 mrs.

Otra id. en dicha calle, n. 9, manz. 20, que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma ciudad, tasada en 20.078 rs. y 17 mrs.

ciudad, tasada en 20.078 rs. y 17 mrs.
Otra id. calle de los Mártires, n. 1, manz. 51, que perteneció al referido convento de Sto. Domingo de id., tasada en 22.693 rs.

Otra id. en la calle de los Mármoles, núm. 16, manzana 170, que perteneció al propio convento, tasada en 33.163 rs. y 22 mrs.

tará en dicha Descri, O I V A Hadelid 15 de Se-

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Extremadura se suspende el remate que se halla señalado para el 20 del corriente de las dos casas sitas en dicha ciudad, calle del Pozo, núms. 5 y 6, por tener que procederse á segunda tasacion.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parages señalados, en los dias y ho490

ras que se citan. Madrid 3 de Agosto de 1836. El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortiza-

cion, Mateo de Murga.

Publiquese en el Boletin oficial de esta Provincia, sumpliendo con la acordado por S. M. en el art. 17 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de este año. Valladolid 24 de Agosto de 1836. El Marqués de Casa-Pizarro.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 8.

El Caballero Intendente de esta Provincia, segun aviso que dá á esta Comision principal en oficio de 15 del corriente, se ha servido aprobar los remates celebrados en 10 del corriente en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, de las fincas nacionales siguientes:

1.2 La Ribera de San Pablo, que fue tasada en

104,451 rs., y quedó rematada en 110,000.

2.ª La Casa de San Benito, calle de la Rinconada, núms. 14 y 15, tasada en 91,250 rs., y rematada en 145,000.

3.4 La Ribera del Cármen Descalzo, tasada en

27,418 rs., y rematada en 40,000.

4.3 La hacienda de Agustinos Recoletos, tasada en 27,184 rs. 22 mrs., y rematada en 30,000 rs. vn.

5.ª Y finalmente, una tierra de la Trinidad Descalza, tasada en 3,750 rs. vn., y rematada en 6,000.

Lo que se anuncia al público con arreglo á lo que previene el art. 38 de la Instruccion de 1.º de Marzo del corriente año. Valladolid 17 de Setiembre de 1836.

— Manuel del Valle y Cano.

Instruccion de 1.º de Marzomiliano se veilnesrá en las Casas Consisteriales de esta capital, en el

Intendencia de la Provincia de Valladolid, = Por disposicion de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, se sacan á público remate las obras y reparos que necesita la pesquera de las Aceñas que en la villa de Tudela de Duero y sobre el rio de Duero pertenecen al Estado, como procedentes del suprimido Colegio de San Gabriel, cuyo coste está regulado por el Arquitecto del ramo Don Epifanio Martinez de Velasco, en la cantidad de 6484 rs., bajo las bases y condiciones que comprende el pliego que al efecto se ha formado por las Oficinas y obra en el expediente de su razon. Quien quisiere hacer postura, acuda ante mí por la Escribanía de Arbitrios de Amortizacion á cargo de Don Genaro Herrero Blanco, que le será admitida siendo arreglada; en la inteligencia que el remate se ha de verificar el dia 26 del corriente y hora de las once en punto de su mañana en los estrados de esta Intendencia, y el pliego de condiciones se manifestará en dicha Escribanía. Valladolid 15 de Setiembre de 1836. = El Marqués de Casa-Pizarro.

halla sefialedo para el 20 del corriente de las dos casas sitas en dicha ciudad, calle del Pozo, núms. 5 y 6, por tener que procederse a segunda tasacion.

Lo que se anuncia al público con objeto de que

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Por disposicion de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, se sacan á pública subasta los reparos y obras que necesitan la Pesquera y Acenas de la Flecha, situadas en el rio Pisuerga, y estan reguladas por el Arquitecto del ramo D. Epifanio Martinez de Velasco, en la cantidad de 10,168 rs. vn., bajo las bases y condiciones que comprende el pliego que al efecto se ha formado por las Oficinas y obra en el expediente de su razon. Quien quisiere hacer mejora ó postura, acuda ante mi por la Escribanía de Arbitrios de Amortizacion á cargo de D. Genaro Herrero Blanco, que le será admitida siendo arreglada; y su remate se ha de verificar en los estrados de esta Intendencia en el dia 26 del corriente y hora de las doce en punto de su mañana, y el pliego de condiciones se manifestará en dicha Escribania. Valladolid 15 de Setiembre de 1836. = El Marqués de Casa-Pizarro. Agustinos, rasada en 20.460 re prema norma. Una casa de alto y la especia su buerta en Cacabe-

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Se venden en pública subasta unos 40 carros de piedra mampostería que existe en el corralon del suprimido convento de San Pablo, regulado cada carro de sesenta arrobas, á precio de 10 rs., bajo ciertas condiciones. Quien quisiere hacer postura acuda ante mí por la Escribanía de Arbitrios de Amortización que se le admitirá siendo arreglada; y su remate se ha de verificar el dia 24 del corriente en las Oficinas principales de los mismos Arbitrios, situadas en la calle de la Pasion á las doce de su mañana. Valladolid 15 de Setiembre de 1836. — El Marqués de Casa-Pizarro.

trador de los Arbitries de Amortizacion, o persona que le represente, y con citacion del Procurador Encargado de activar el pronto despacho de los Diplomas expedidos por S. M. para el uso de la condecoracion, que por Reales decretos de 23 de Junio último y 14 de Julio siguiente, tuvo á bien S. M. conceder á los Milicianos Nacionales, que abandonando sus hogares, defendieron la Constitucion en el año de 1823, me han sido remitidos los correspondientes á los individuos Milicianos de infantería y caballería que pertenecieron á la guarnacion de Ciudad-Rodrigo procedente de esta Pro-vincia, con arreglo á las listas de revista pasadas en 8 de Octubre del referido año de 1823 en dicha plaza, y que fueron dirigidas por mi conducto al Exemo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, y á fin de que se presenten à recoger tan interesante documento en mi casa, sita en la calle de Cantarranas, núm. 26, Fábrica y Almacen de muebles. Valladolid 14 de Setiembre de 1836. = Faustino Alderete.

Fincas que se rematarán el 31 de Agosto ante el Sr. D. Mateo Miguel Ayllon, y Escribanta de D. José Celis Ruiz.

Una casa sita en Jerez, calle de la Doctrina, nainte 1257, que pertencció al convento de Sto. Domingo de dicha ciudad de Jerez, tasada en 29.900 rs. Otra id. id. en la Plaza Quemada, num. 1398, que perteneció à las Monjas de la Concepción de la